INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que el día 18 de noviembre de 2022 una vez revisada la solicitud de amparo de pobreza se aprecia que no aportan los documentos relacionados como anexos por lo cual se entable comunicación con la solicitante al teléfono 3136279615, a quien se le indica que deberá aportar al despacho los anexos de copia de cédula de ciudadanía, copia de acta de conciliación, copia de encuesta del sisben y copia de servicios públicos, sin a que a la fecha presente dichos documentos al despacho. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes, hoy 23 de noviembre del 2022.

F. Jannet Giraldo Gallego
Citadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
EL SANTUARIO, ANTIOQUIA

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Solicitud:	**Amparo de Pobreza**
Solicitante:	**DIANA MILENA CIRO SOTO**
Radicado:	**2022 – 00357**
Providencia:	**Auto Interlocutorio Nº 1736**
Decisión:	**Inadmite amparo de pobreza**

Del estudio de la solicitud de AMPARO DE POBREZA, impetrada por la señora DIANA MILENA CIRO SOTO, se observa que por no cumplir con los requisitos formales previstos en el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82, y 151 del mismo Estatuto, debe ser INADMITIDA, para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se deberá:

1°. Allegar los documentos de certificado de encuesta del sisben, copia de servicios públicos y certificado catastral de bienes.

2°. Indicar de forma clara la clase de proceso que pretende inicial, y para el cual pretende se le designe apoderado, dado que en el cuerpo del escrito hace alusión de fijación de custodia cuidado personal y visitas, lo cual no concuerda con la solicitud de ejecutivo de alimentos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUZ MARINA JARAMILLO GONZALEZ
Juez (e)